

grupo Wigorniese (*Coll Cheltenhamensis, Coll Petrihusensis*), Colecciones del grupo Anglonormando (*Coll. Tanner, Coll Sangermanensis, Coll Abriensis*), Colecciones del grupo Francofurtano (*Coll. Francofurtana, Coll. suplementaria de la Francofurtana en el MS lat. 3922A de París*).

En la segunda columna se registran las cinco primeras Compilaciones Antiguas, de las que, como es sabido, se formará en su mayor parte el *Liber Extra* o Decretales de Gregorio IX.

En la tercera se indican las equivalencias de las colecciones aparecidas entre la Primera y la Quinta Compilación Antigua (Rainero de Pomposa, Gilberto Anglico y Alano Anglico en sus diferentes recensiones, Bernardo Compostelano Antiguo).

En la cuarta columna se asientan las remisiones a las colecciones del *Corpus Iuris Canonici*, a partir del *Liber Extra* (1234), incluyendo también aquí las *Novellae* o colecciones intermedias de Inocencio IV y Gregorio X.

Una introducción, muy clara y concisa, pero suficiente, explica al lector todos los conocimientos necesarios para el manejo de todas y cada una de estas colecciones. Para la elaboración de este *Index* ha sido necesario un examen cuidadoso de las ediciones, cuando las hay, y el recurso a los manuscritos, cuando se trata de textos inéditos como tales colecciones. Esto último ha sido posible gracias al valioso material fotográfico conservado en la sede del Instituto de Berkeley, y que proviene en buena parte del legado de Walter Holtzmann, el conocido especialista en las decretales del siglo XII. Esta obra viene a colmar una sensible laguna que se registraba en el campo de los instrumentos de trabajo de esta especialidad.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

LADERO QUESADA, Miguel Angel y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel: *La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (Siglos XIII y XIV)*. Universidad de Sevilla: 1977. 118 pp. (Tirada aparte del número 4 de *Historia, Instituciones, Documentos*).

Dos autores ya conocidos por los lectores de este ANUARIO aparecen juntos titulado la obra que reseñamos; si bien a continuación se advierte que la primera parte del trabajo que estudia *La población en la frontera de Gibraltar*, corre a cargo de Miguel Angel Ladero, mientras que en la segunda, Manuel González Jiménez comenta y transcribe *El repartimiento de Vejer de la Frontera*.

La correlación entre ambos temas permite a los autores presentar unitariamente la obra. Además, ambos trabajos descansan sobre una misma documentación y que procede en su mayor parte del archivo ducal de Medina Sidonia.

En la primera parte de la obra, Miguel Angel Ladero da una visión pormenorizada de los avatares militares de la zona del Estrecho desde Alfonso X hasta después del reinado de Alfonso XI.

En este encuadramiento de acontecimientos militares, en donde no pierde de vista los datos de las Crónicas, estudia —y a través de los documentos de aplicación del Derecho— el arriesgado fenómeno de la repoblación de las plazas de la zona castellana del Estrecho. Para obviar las dificultades que presenta los Reyes intentan asociar a la tarca a las Ordenes Militares o bien al señorío solariego.

Paradigmático de estos ensayos es el caso de Medina Sidonia, la primera de todas las localidades de la zona del Estrecho que alcanza la categoría de villa y cuyo señorío ostentan sucesivamente las Ordenes Militares y tras su fracaso doña Leonor de Guzmán. Con un intervalo de paso al realengo con Pedro I queda definitivamente como señorío de la casa de Medina Sidonia.

El señorío solariego lo protagoniza en esta zona un personaje singular. Alfonso Pérez de Guzmán Méritos no le faltaban, siendo recompensado por ello con un importante señorío en pago a sus servicios.

Del mayor interés son el conjunto de documentos que en número de treinta y dos acompañan al texto y en los cuales se apoya el autor. Destacan los privilegios de concesión de señorío que con fórmula general reservan invariablemente para el Rey, moneda, justicia, yantar y mineras.

Creo que cabe destacar de esta fórmula lo que después va a llamarse «mengua de justicia», es decir, la posibilidad que el Rey tiene de intervenir en los señoríos cuando el señor no administre bien aquélla. La fórmula utilizada en privilegios de Alfonso X y sus sucesores Sancho IV y Fernando IV, en los documentos que publica el autor es muy sencilla. El Rey retiene la justicia cuando el señor no la hiciere. En este caso el Rey la mandará hacer y cumplir.

Habrá que esperar al Ordenamiento de Alcalá para que quede bien delineada esta «mayoría de justicia»; pero mientras tanto ya lo anuncian expresivamente estos documentos que por otra parte no son los únicos.

Especial interés tiene —y así lo destaca el autor— la carta-puebla de Gibraltar y privilegio concedido a Tarifa en los años 1310 y 1333, respectivamente. Son privilegios que hablan todavía el mismo lenguaje que el viejo Fuero de Sepúlveda, por no citar otros menos representativos de la frontera. No es de extrañar. Se trata en ambos casos de regular una situación jurídica similar: el peligro que supone la zona de fronteras, y en consecuencia el acicate que en forma de privilegio se ofrece a los pobladores es el mismo. una amplia exención fiscal, y la inmunidad para el ladrón y el homicida, y para el que viene con mujer ajena, o para la que huye de su marido y le abandona. En resumen, exención penal para todos los malhechores excepto para los delitos de traición y aleva. A todo esto se añade la prescripción del delito por permanencia de año y día en la villa.

También es interesante constatar la concesión de algunas de las libertades del «Fuero de Toledo» a alguna de estas poblaciones de la frontera, instrumento utilizado todavía por los Reyes en el siglo XIV, que en parte viene a continuar la política de concesión de Fernando III y Alfonso X.

En la segunda parte de la obra, Manuel González Jiménez edita y comenta el texto del Repartimiento de Vejer de la Frontera, en la provincia de Cádiz, en un intento más de dar a conocer este tipo de fuentes que afectan a la acción repobladora de Andalucía. El texto del Repartimiento se encuentra en el Archivo ducal de Medina Sidonia.

El autor estudia brevemente las tres etapas del repartimiento, en base a la proporción de lotes repartidos atendiendo a la categoría socio-militar de los pobladores; trata de indagar la procedencia de los mismos, y sus oficios, y también detecta el tipo de población con conclusiones de que aquél se basó en un ámbito familiar amplio.

Todo el comentario va acompañado de sus correspondientes mapas y cuadros.

Como en otras ocasiones, los trabajos de estos autores vienen avalados por la publicación de documentos inéditos y de gran interés. Comienzan a abrirse los grandes y desconocidos archivos señoriales, a los cuales debe estar atento el historiador del Derecho.

MARÍA LUZ ALONSO

LATORRE, Angel: *Iniciación a la lectura del Digesto*. (Diresa, Barcelona, 1978). 74 pp.

El autor presenta esta «iniciación» como «una llamada de atención sobre la importancia que hoy conserva la famosa compilación de jurisprudencia romana realizada por Justiniano», con el fin de promover una «actitud clásica» en el jurista de hoy, es decir, «el equilibrio entre formación doctrinal y preocupación práctica». Se trata, en sucesivos capítulos, de la obra de la Jurisprudencia clásica, que conocemos principalmente por el Digesto, en especial, de la Jurisprudencia clásica, cuyas características reconoce ya en las figuras del siglo I a C. (p. 28), y dura hasta la crisis del siglo III (p. 43), de la composición del Digesto y de su presencia en la historia del Derecho, a lo largo de los siglos hasta nuestros días.

A. O.